

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ONCE (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO MIXTO.

**Radicado:** 2018 – 00038

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ

**Demandado:** ALBAN LISANDRO BAUTISTA PALACIOS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por las partes, según constancia secretarial que antecede.

### I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 23 de mayo de 2018<sup>1</sup>, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALBAN LISANDRO BAUTISTA PALACIOS, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante acta de notificación personal del 11 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, el señor ALBAN LISANDRO BAUTISTA PALACIOS se notificó de la demanda instaurada en su contra, sin que se haya pronunciado al respecto.

En proveído del 03 de octubre del 2018<sup>3</sup>, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de ALBAN LISANDRO BAUTISTA PALACIOS, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago aludido anteriormente.

Mediante escrito del 21 de octubre del 2020, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso. Solicitud que fue invocada por la parte demandada.

### II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron la terminación del proceso, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

---

<sup>1</sup> Fl. 49 Cpl.

<sup>2</sup> Fl. 69 Cpl.

<sup>3</sup> Fl. 71 Cpl.

**Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR** por TERMINADO el presente proceso por PAGO total de la obligación, conforme a lo solicitado por las partes.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas. Hágase entrega de las comunicaciones a la parte interesada.

**CUARTO: ORDENAR** poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del título valor base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias.

**SEXTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ**

**A.I. N° 255.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**64baaba1e506dc04ee25a6177ea1738f9aeef709e03d7cb640e26bbd765dec0**

*Documento generado en 11/12/2020 03:10:36 p.m.*

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.  
Radicado: 2018-00038-00.  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.  
Demandado: ALBAN LISANDRO BAUTISTA PALACIOS.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***